

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 No.- 2016 - 09 - 01 - 40 - P0548

2 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA**
3 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PRODUPESADA S.A.-----**

4 **CAPITAL SUSCRITO: USDS 800,00.-----**

5 **CAPITAL AUTORIZADO: USDS 1.600,00.-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los **TREINTA Y UN** días del mes de **MARZO** del año Dos
8 mil dieciséis, ante mí Abogado **LUIS CARLOS AVILA STAGG**,
9 Notario Cuadragésimo Titular del Cantón, comparecen el señor **JUAN**
10 **XAVIER SANTOS SALVADOR**, por los derechos que representa en su
11 calidad de Apoderado Especial del señor **JOSÉ ANTONIO LINCE**
12 **RENDÓN**, tal como se desprende del instrumento público que se agrega
13 como documento habilitante; quien declara ser de nacionalidad
14 ecuatoriana, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio en el
15 cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor
16 Abogado **NICOLÁS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ**, por los
17 derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial del señor
18 **ANTONIO XAVIER FACCIO-LINCE DÁVALOS**, tal como se
19 desprende del instrumento público que se agrega como documento
20 habilitante; quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado,
21 abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta
22 ciudad de Guayaquil. Los compareciente son capaces para obligarse y
23 contratar a quienes de conocer doy fe por haberme mostrado sus
24 documentos de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
25 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**
26 **ANÓNIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera
27 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
28 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Protocolo de

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una
2 sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**
3 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de
4 esta escritura pública, las siguientes personas: **UNO. UNO)** El señor
5 **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**, por los derechos que
6 representa en su calidad de Apoderado Especial del señor **JOSÉ**
7 **ANTONIO LINCE RENDÓN**, tal como se desprende del instrumento
8 público que se agrega como documento habilitante. **UNO. DOS)** El señor
9 **NICOLÁS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ**, por los derechos que
10 representa en su calidad de Apoderado Especial del señor **ANTONIO**
11 **XAVIER FACCIÓ-LINCE DÁVALOS**, tal como se desprende del
12 instrumento público que se agrega como documento habilitante.
13 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN Y ESTATUTO**
14 **SOCIAL:** Los comparecientes, de conformidad con el Artículo ciento
15 cincuenta de la Ley de Compañías **DECLARAMOS BAJO**
16 **JURAMENTO** que en la presente fecha y en esta ciudad de Guayaquil, la
17 compañía que mediante ésta escritura se constituye, se registrá por la Ley
18 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
19 fueren aplicables y el Estatuto Social, declarando, así mismo, bajo
20 juramento, todo lo que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL**
21 **DE LA COMPAÑÍA PRODUPESADA S.A.- CAPÍTULO**
22 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**
23 **DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.-**
24 **DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **PRODUPESADA S.A.**
25 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la
26 compañía es el cantón Durán, provincia del Guayas, república del
27 Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones
28 dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:**

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes
2 vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social. **ARTÍCULO**
3 **CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de
4 cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
5 pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado
6 podrá ser ampliado o disminuido conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
7 **QUINTO.- OBJETO:** La compañía se dedicará exclusivamente al
8 Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las
9 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
10 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
11 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
12 social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
13 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
14 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**
15 **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la
16 compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00)**; el capital suscrito
18 es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)**, dividido en ochocientas acciones
20 ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas
21 inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
22 América cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones
23 serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
24 determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de
25 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos
26 inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o
27 administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por
28 un Juez competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE**

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo
2 contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título
3 podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO**
4 **DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acciones y los
5 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
6 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado
7 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
8 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones
9 y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
10 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
11 respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
12 **TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente
13 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión
14 constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por
15 cedente y cesionario. Las transferencias de dominio de acciones no
16 surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha
17 de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción
18 de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al
19 Gerente General o al Presidente de la compañía, mediante envío o entrega
20 de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente,
21 o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
22 conocer la transferencia o por entrega del título en el que conste la cesión
23 respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se
24 expedirá uno nuevo, a nombre del cesionario. Las comunicaciones en las
25 que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en los libros
26 de la compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los
27 casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o
28 títulos, la compañía, a solicitud del accionista registrado en el Libro de

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 Acciones y Accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate,
2 previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los
3 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
4 Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá
5 pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que
6 demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.
7 Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos que
8 representaban tales instrumentos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
9 **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la
10 suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
11 concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren
12 previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la
13 Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS,**
14 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la
16 compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de
17 acciones y accionistas de aquella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
18 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los
19 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la
20 Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente
21 estatuto social o se fijan en los reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán
23 hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la
24 Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser
25 otorgada por carta poder dirigida al Gerente General y/o al Presidente de
26 la compañía. **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO,**
27 **ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y**
28 **EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **SEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta
2 General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente
3 estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y**
4 **ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía estará a cargo,
5 de forma indistinta, del Gerente General, del Gerente y del Presidente, con
6 las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el
7 presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:**
9 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será
10 ejercida en forma individual por el Gerente General y por el Presidente
11 de la compañía, de manera indistinta. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**
12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
13 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y**
14 **FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas de la
15 compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
16 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene
17 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
18 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier
19 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:**
21 Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al
22 Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario
23 Suplente, al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus
24 remuneraciones. b) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas
25 y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de
26 negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes
27 resoluciones. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, constitución de
28 reservas, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGO
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la
2 compañía. d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de
3 estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación;
4 cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución
5 que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que
6 deban ser registradas, conforme a la Ley. e) Resolver el establecimiento
7 de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal
8 y otras ciudades de la República y en el extranjero. f) Resolver sobre la
9 emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias. g) Dictar, aprobar y
10 autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de
11 procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor
12 desempeño de la compañía. Ejercer las demás atribuciones que, por
13 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro
14 órgano o personero de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales podrán ser
16 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una
17 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico anterior para conocer los asuntos especificados en los
19 literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto
20 puntualizado en el orden del día de la convocatoria y en la Ley de
21 Compañías. Igualmente, podrá deliberar y resolver sobre la remoción o
22 separación de los administradores y la acción de responsabilidad en contra
23 de los mismos y más miembros de los organismos de administración
24 creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún
25 cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales
26 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se
27 conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio
2 de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de
3 éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los
4 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las
6 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y/o
7 Presidente de la compañía en forma individual. Igualmente el Gerente
8 General y/o Presidente de la compañía en forma individual o conjunta,
9 harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas
10 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
11 para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia,
12 el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de
13 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas
15 Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la
16 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
17 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
18 de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la
19 publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los
20 días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Así como también
21 por correo electrónico, según los parámetros que disponga la Ley de
22 Compañías, Reglamentos y Resoluciones de la Superintendencia de
23 Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
24 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en
25 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse
26 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad
27 de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se
28 encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan
2 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los
3 asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá
4 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere
5 suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá
6 sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:**
8 Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria
9 pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán
10 representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
11 convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o
12 representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta
14 General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos
15 mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en
16 primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero
17 en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del
18 capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el
19 número de accionistas presentes o representado que concurren.

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las
21 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de
22 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
23 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas
25 Generales, serán presididas por el Presidente de la compañía; a falta de él,
26 por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la
27 compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como
28 Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 éste, cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la
2 compañía, designado por la mayoría de los concurrentes. **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes que se declare instalada la
4 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con
5 indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos
6 que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.
7 Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales de manera presencial
8 o mediante video conferencia u otros medios tecnológicos virtuales,
9 particular del cual quedará constancia en acta. **ARTÍCULO**
10 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales
11 serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso
12 de las Juntas Universales, en cuyo caso las actas deberán ser firmadas por
13 todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los
14 aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.
15 Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que
16 apruebe la Junta y se ceñirán a los Reglamentos correspondientes.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada
18 junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en
19 la que conste la publicación de la convocatoria o el correo electrónico en
20 que el accionista se dio por notificado. **b)** Los demás documentos exigidos
21 en los estatutos para la convocatoria. **c)** Copia de las comunicaciones
22 dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas. **d)** La lista de los
23 asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los
24 votos que les corresponda. **e)** Los poderes y cartas presentadas para actuar
25 en la junta. **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la
26 Junta; y, **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe
27 de que el documento es fiel copia del original. **h)** Los demás requisitos
28 legales y reglamentarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGO
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones
2 de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social
3 son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no
4 asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que
5 tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.-**
6 **DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**
8 **ATRIBUCIONES:** El Gerente General de la compañía, accionista o no,
9 será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de
10 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y
11 atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer
12 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial. b)
13 Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración;
14 el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de
15 pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el
16 plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio
17 económico; el plan de negocios y el presupuesto anual. c) Administrar la
18 compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas
19 particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y
20 comercialización con las más amplias facultades observando, en todo
21 caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin
22 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. d)
23 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones
24 de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
25 General de accionistas. e) Nombrar y remover a los demás funcionarios y
26 trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y
27 remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. f)
28 Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social. g) Actuar en calidad

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de Secretario en la Junta General de Accionistas y suscribir las
2 correspondientes actas de las sesiones. h) Dirigir la gestión económica –
3 financiera de la compañía. i) Manejar las cuentas bancarias de la
4 compañía según sus atribuciones. j) Cumplir y hacer cumplir las
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas. k) Firmar los títulos de
6 acciones de la compañía en forma individual. l) Convocar en forma
7 individual, o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta
8 General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social. m) Las
9 demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General
10 de Accionistas. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**
11 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL**
12 **PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El cargo de Presidente podrá
13 ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y
14 podrá ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Accionistas.
15 Tendrá los mismos deberes y atribuciones del Gerente General de la
16 compañía, entre ellas, la de ejercer la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía en forma individual, sin que entre tales
18 funcionarios quepa duplicidad de funciones sino complementariedad en
19 las mismas. **CAPÍTULO NOVENO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES**
20 **PRORROGADAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
21 **REEMPLAZOS:** Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente
22 de algún administrador, la Junta General procederá con la designación del
23 reemplazo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES**
24 **PRORROGADAS:** Los Administradores continuarán en el ejercicio de
25 sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados
26 hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este
27 procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará
28 sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPÍTULO DÉCIMO.-**

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

2 **DESIGNACIÓN:** La Junta General de accionistas designará anualmente
3 un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que
4 podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

5 **NOVENO:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en
6 todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se
7 sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una
8 buena administración, con los deberes, atribuciones, y prohibiciones
9 señalados en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá
10 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-

11 **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

12 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La contabilidad de la compañía será
13 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-

14 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía formará o
15 incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas
16 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance
17 un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho
18 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
19 disminuido.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La

20 compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los
21 fines que estime necesarios.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

22 **TERCERO:** De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo
23 menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas
24 salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la
25 Junta General de Accionistas. Sólo se pagará dividendos sobre las
26 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
27 reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de
28 dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 hubieren desembolsado.- **CAPÍTULO DUODÉCIMO.- DISOLUCIÓN**
2 **Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** En
3 cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley
4 de Compañías y sus Reglamentos. **DISPOSICIONES FINALES.-**
5 **PRIMERA.- NORMAS:** Los permisos de operación que reciba la
6 compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Pesada,
7 serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no
8 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se
9 otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en
10 parte propiedad de la operadora. **SEGUNDA.- REFORMAS.-** La
11 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
12 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
13 la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
14 Tránsito. **TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el
15 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; y, demás
17 regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de
18 Transporte Terrestre y Tránsito. **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación
19 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
20 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
21 previa cumplirlas. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN**
22 **JURAMENTADA:** Los accionistas fundadores de la compañía declaran
23 bajo juramento que el capital social se encuentra correctamente integrado
24 y además: **TRES.UNO)** Que han suscrito ochocientas acciones ordinarias,
25 nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados
26 Unidos de América cada una, que representan el cien por ciento del
27 capital social de la compañía, esto es, ochocientos dólares de los Estados
28 Unidos de América: y, que pagarán inicialmente el veinticinco por ciento

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 de cada acción suscrita, esto es, la suma de doscientos dólares de los
2 Estados Unidos de América y dentro del plazo legal el setenta y cinco por
3 ciento restante, es decir, la suma de seiscientos dólares de los Estados
4 Unidos de América, valores que serán depositados en una cuenta de una
5 institución del sistema financiero nacional, una vez que la compañía tenga
6 personalidad jurídica, de acuerdo con el siguiente detalle: El señor **JOSÉ**
7 **ANTONIO LINCE RENDÓN**, de nacionalidad ecuatoriana y con
8 domicilio en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de
9 Guayaquil, pagará la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de
10 América en dinero efectivo; el señor **ANTONIO XAVIER FACCIOLINCE**
11 **DÁVALOS**, pagará la cantidad de cien dólares de los Estados
12 Unidos de América en dinero efectivo. **TRES.DOS**) Que el señor
13 **NICOLÁS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ**, por los derechos que
14 **representa** del señor **ANTONIO XAVIER FACCIOLINCE**
15 **DÁVALOS**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón
16 Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, suscribe la
17 cantidad de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un
18 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y
19 pagará en numerario la cantidad cien dólares de los Estados Unidos de
20 América, y la forma de pago será en dinero efectivo. **TRES.TRES**) Que
21 el señor **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**, por los derechos que
22 **representa** del señor **JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN**, de
23 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Samborondón y
24 de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de
25 cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
26 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagará en
27 numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América,
28 y la forma de pago será en dinero efectivo. **TRES.CUATRO**) Que el

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en
2 numerario, dentro de un plazo máximo de dos años contados desde la
3 Inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el
4 Registro Mercantil respectivo, en la cantidad que corresponda a cada
5 accionista, declarando así bajo juramento que el capital social se
6 encuentra correctamente integrado y que su pago se realizará conforme se
7 ha indicado. **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE**
8 **GERENTE GENERAL:** Los accionistas fundadores, en forma unánime
9 acuerdan designar al señor **JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN**, de
10 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Samborondón,
11 como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario
12 de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el
13 cargo establece el Estatuto Social en su artículo trigésimo cuarto, por lo
14 que conjuntamente con esta escritura pública se presentará el pertinente
15 nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil de Durán. Los
16 accionistas fundadores autorizan al señor **ANTONIO XAVIER**
17 **FACCIO-LINCE DÁVALOS** para que curse el nombramiento de
18 Gerente General a favor del señor **JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN**.
19 **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda autorizado el
20 Abogado Nicolás Alejandro Castro Quiroz o quien él designe para
21 solicitar la inscripción de la escritura pública de constitución de la
22 compañía que por este instrumento público se funda, así como la
23 inscripción del nombramiento de Gerente General de la compañía en el
24 Registro Mercantil de Durán. Sírvase usted, señor Notario, agregar las
25 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-
26 (Firmado) Abogado Nicolás Castro Quiroz, Registro número cinco mil
27 ochocientos dieciséis del Colegio de Abogados Guayas.- Hasta aquí la
28 minuta, la misma que queda elevada a escritura pública.- **LEIDA QUE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2015 03:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7718381

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0918008202 SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PRODUPESADA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2017 03:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

31/03/2016 4.15 PM

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 No.- 2015 – 09 – 01 – 40 – P00

2 **PODER ESPECIAL QUE HACE EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO**
3 **LINCE RENDÓN.**-----

4 **CUANTÍA.-INDETERMINADA.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los **ONCE** días del mes de **DICIEMBRE** del año Dos mil
7 quince, ante mí Abogado **LUIS CARLOS AVILA STAGG**, Notario
8 Cuadragesimo Titular del Cantón, comparecen el señor **JOSÉ**
9 **ANTONIO LINCE RENDÓN**, por sus propios y personales derechos;
10 quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en el
11 cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. El
12 compareciente es capaz para obligarse y contratar a quien de conocer
13 doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura que
14 contiene un **PODER ESPECIAL**, a la que procede, como queda
15 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
16 presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
17 registro a su cargo sírvase autorizar una escritura pública en la que
18 conste una **PODER ESPECIAL**, acto que se celebra al tenor de las
19 cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-**
20 **COMPARECIENTE:** El señor **JOSÉ ANTONIO LINCE**
21 **RENDÓN**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor
22 de edad, casado, ejecutivo, con domicilio en el cantón Samborondón,
23 provincia del Guayas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** El señor José
24 Antonio Lince Rendón tiene interés en fundar una sociedad mercantil
25 que se dedique al transporte terrestre de combustible, para lo cual, a
26 más de realizar los trámites societarios pertinentes, necesita obtener las
27 autorizaciones administrativas de rigor, razón por la cual es su voluntad
28 otorgar poder especial a los señores Abogado Nicolás Alejandro Castro

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Quiroz y al señor Juan Xavier Santos Salvador, para que éstos, de
2 forma conjunta o individual, puedan gestionar a su nombre y
3 representación todo aquello que sea necesario para constituir la
4 sociedad mercantil en mención y obtener todas las autorizaciones
5 administrativas necesarias para que la misma pueda operar como
6 compañía legalmente autorizada para el transporte de combustible.
7 **TERCERO.-PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el
8 señor **JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN**, por sus propios derechos,
9 otorga Poder Especial, pero amplio y suficiente cuanto en Derecho se
10 requiere, a favor del Abogado **Nicolás Alejandro Castro Quiroz**, con
11 cédula de ciudadanía número **cero nueve uno siete dos cuatro cuatro**
12 **ocho dos cuatro** y a favor del señor **Juan Xavier Santos Salvador**,
13 con cédula de ciudadanía número **cero nueve uno ocho cero cero ocho**
14 **dos cero dos**, para que a su nombre y en su representación, de manera
15 conjunta o individual, se constituyan como sus apoderados con plenas
16 facultades para realizar todo lo que fuere menester para la consecución
17 del objeto del presente mandato expuesto en la cláusula anterior, y de
18 forma particular y señalada, para que realicen lo siguiente:
19 **Tres.Uno)** Constituyan y funden una compañía mercantil en
20 cualquiera de sus especies, que tenga como objeto social el transporte
21 terrestre de combustible y fije su domicilio en el cantón Durán, con un
22 capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
23 América que será pagado al momento de su constitución por el mínimo
24 que exige la Ley, para lo cual podrán escoger socio, reservar el nombre
25 que a bien estimen pertinente, otorgar y firmar la escritura pública de
26 constitución, solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, solicitar
27 número de expediente en la Superintendencia de Compañías, Seguros y
28 Valores y el Registro Único de Contribuyentes y clave de declaraciones

ABG. LUIS CARLOS AVILA STACCO
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 en línea en el Servicio de Rentas Internas, abrir cuentas bancarias, así
2 como en la misma escritura pública de constitución designar, a los
3 representantes legales de la nueva sociedad que a bien estimen
4 designar, debiendo otorgar e inscribir sus nombramientos, quedando
5 facultados en general para realizar todas las gestiones y actos que sean
6 necesarios para tener legalmente constituida la sociedad mercantil en
7 mención con todos los permisos y autorizaciones para operar
8 legalmente en el transporte terrestre de combustible, pudiendo firmar
9 todas las solicitudes y formularios que requieran ser firmados para el
10 efecto. **Tres.dos)** Comparezcan ante cualquier entidad u organismo
11 público o privado para solicitar con su sola firma cualquier tipo de
12 documento, informe, permiso, autorización, factibilidad, certificación,
13 acto administrativo, resolución, etcétera, que fuese necesario para
14 tramitar y obtener las autorizaciones administrativas que la ley exige en
15 el Ecuador para que una sociedad pueda operar legalmente en el
16 transporte terrestre de combustible, de forma especial y señalada ante
17 la Comandancia General de la Policía Nacional, Comandancia General
18 de las Fuerzas Armadas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
19 Ministerios, Secretarías de Estado, Notarías, Agencia Nacional de
20 Tránsito (ANT), Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil,
21 Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia de Regulación y Control
22 Hidrocarburífero (ARCH) y, en general, ante cualquier institución
23 pública o privada ante la que sea necesario comparecer o ante las que
24 eventualmente les sucedan en sus potestades y competencias.
25 **Tres.tres)** Designen abogados patrocinadores para la realización de
26 cualquiera de las gestiones encargadas en el presente mandato, así
27 como para que autoricen a terceras personas para que ejecuten
28 cualquiera de los trámites que se deban realizar para cumplir con el

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 encargo conferido. Firma.- Ab. Nicolás Castro Quiroz, con registro
2 número cinco ocho uno seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
3 aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública.- LEIDA
4 QUE LE FUE, la presente escritura en alta voz y de principio a fin al
5 otorgante, éste la aprueba, se ratifica y firma en unidad de acto conmigo,
6 de todo lo cual doy fe.-----

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

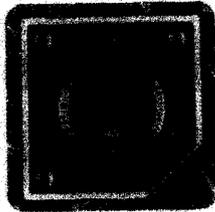
Jrc
JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN
Céd. Ciud. # 091079595-4

Luis Carlos Avila Stagg
ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE *seis* TESTIMONIO QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO**



Nicolás Castro Quiroz
Ab. Nicolás Castro Quiroz
**NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





Factura: 002-002-000004593



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901040P01096					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:46)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LINCE RENDON JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910795954	ECUATORIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASTRO QUIROZ NICOLAS ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917244824	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
Natural	SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918008202	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 No.- 2015 - 09 - 01 - 40 - P00

2 **PODER ESPECIAL QUE HACE EL SEÑOR ANTONIO XAVIER**
3 **FACCIO-LINCE DÁVALOS.**-----

4 **CUANTÍA.-INDETERMINADA.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los **ONCE** días del mes de **DICIEMBRE** del año Dos mil
7 quince, ante mí Abogado **LUIS CARLOS AVILA STAGG**, Notario
8 Cuadragesimo Titular del Cantón, comparecen el señor **ANTONIO**
9 **XAVIER FACCIO-LINCE DÁVALOS**, por sus propios y personales
10 derechos; quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad,
11 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de
12 Guayaquil. El compareciente es capaz para obligarse y contratar a
13 quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de
14 esta escritura que contiene un **PODER ESPECIAL**, a la que procede,
15 como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
16 otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
17 **NOTARIO:** En el registro a su cargo sírvase autorizar una escritura
18 pública en la que conste una **PODER ESPECIAL**, acto que se celebra al
19 tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-**
20 **COMPARECIENTE:** El señor **ANTONIO XAVIER FACCIO-**
21 **LINCE DÁVALOS**, por sus propios y personales derechos,
22 ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio en el
23 cantón Samborondón, provincia del Guayas. **SEGUNDA:**
24 **ANTECEDENTES:** El señor Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos
25 tiene interés en fundar una sociedad mercantil que se dedique al
26 transporte terrestre de combustible, para lo cual, a más de realizar los
27 trámites societarios pertinentes, necesita obtener las autorizaciones
28 administrativas de rigor, razón por la cual es su voluntad otorgar poder

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 especial a los señores Abogado Nicolás Alejandro Castro Quiroz y al
2 señor Juan Xavier Santos Salvador, para que éstos, de forma conjunta o
3 individual, puedan gestionar a su nombre y representación todo aquello
4 que sea necesario para constituir la sociedad mercantil en mención y
5 obtener todas las autorizaciones administrativas necesarias para que la
6 misma pueda operar como compañía legalmente autorizada para el
7 transporte de combustible. **TERCERO.-PODER ESPECIAL:** Con los
8 antecedentes expuestos, el señor **ANTONIO XAVIER FACCIOLINCE DÁVALOS**, por sus propios derechos, otorga Poder Especial,
9 pero amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere, a favor del
10 Abogado Nicolás Alejandro Castro Quiroz, con cédula de ciudadanía
11 número **cero nueve uno siete dos cuatro cuatro ocho dos cuatro** y a
12 favor del señor **Juan Xavier Santos Salvador**, con cédula de
13 ciudadanía número **cero nueve uno ocho cero cero ocho dos cero dos**,
14 para que a su nombre y en su representación, de manera conjunta o
15 individual, se constituyan como sus apoderados con plenas facultades
16 para realizar todo lo que fuere menester para la consecución del objeto
17 del presente mandato expuesto en la cláusula anterior, y de forma
18 particular y señalada, para que realicen lo siguiente:
19 **Tres.Uno)** Constituyan y funden una compañía mercantil en
20 cualquiera de sus especies, que tenga como objeto social el transporte
21 terrestre de combustible y fije su domicilio en el cantón Durán, con un
22 capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
23 América que será pagado al momento de su constitución por el mínimo
24 que exige la Ley, para lo cual podrán escoger socio, reservar el nombre
25 que a bien estimen pertinente, otorgar y firmar la escritura pública de
26 constitución, solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, solicitar
27 número de expediente en la Superintendencia de Compañías, Seguros y
28

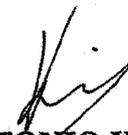
ABG. LUIS CARLOS AVILA STANG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



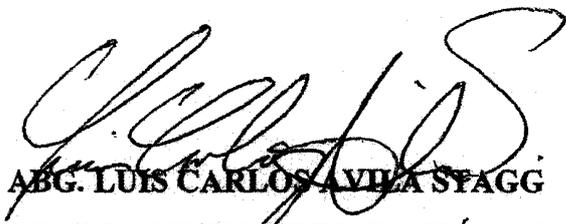
1 Valores y el Registro Único de Contribuyentes y clave de declaraciones
2 en línea en el Servicio de Rentas Internas, abrir cuentas bancarias, así
3 como en la misma escritura pública de constitución designar, a los
4 representantes legales de la nueva sociedad que a bien estimen
5 designar, debiendo otorgar e inscribir sus nombramientos, quedando
6 facultados en general para realizar todas las gestiones y actos que sean
7 necesarios para tener legalmente constituida la sociedad mercantil en
8 mención con todos los permisos y autorizaciones para operar
9 legalmente en el transporte terrestre de combustible, pudiendo firmar
10 todas las solicitudes y formularios que requieran ser firmados para el
11 efecto. **Tres.dos)** Comparezcan ante cualquier entidad u organismo
12 público o privado para solicitar con su sola firma cualquier tipo de
13 documento, informe, permiso, autorización, factibilidad, certificación,
14 acto administrativo, resolución, etcétera, que fuese necesario para
15 tramitar y obtener las autorizaciones administrativas que la ley exige en
16 el Ecuador para que una sociedad pueda operar legalmente en el
17 transporte terrestre de combustible, de forma especial y señalada ante
18 la Comandancia General de la Policía Nacional, Comandancia General
19 de las Fuerzas Armadas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
20 Ministerios, Secretarías de Estado, Notarías, Agencia Nacional de
21 Tránsito (ANT), Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil,
22 Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia de Regulación y Control
23 Hidrocarburífero (ARCH) y, en general, ante cualquier institución
24 pública o privada ante la que sea necesario comparecer o ante las que
25 eventualmente les sucedan en sus potestades y competencias.
26 **Tres.tres)** Designen abogados, patrocinadores para la realización de
27 cualquiera de las gestiones encargadas en el presente mandato, así
28 como para que autoricen a terceras personas para que ejecuten

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 cualquiera de los trámites que se deban realizar para cumplir con el
2 encargo conferido. Firma.- Ab. Nicolás Castro Quiroz, con registro
3 número cinco ocho uno seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
4 aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública.- LEIDA
5 QUE LE FUE, la presente escritura en alta voz y de principio a fin al
6 otorgante, éste la aprueba, se ratifica y firma en unidad de acto conmigo,
7 de todo lo cual doy fe.-----

8
9 
10 **ANTONIO XAVIER FACCIO-LINCE DÁVALOS**
11 **Céd. Ciud. # 090082650-4**

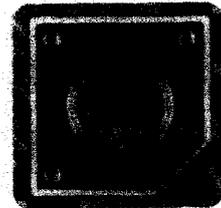
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


16 **ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG**
17 **NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE segundo TESTIMONIO QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

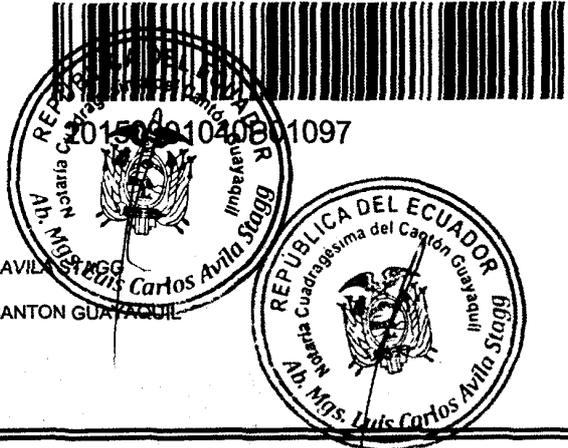



Ab. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIA CUADRAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 002-002-000004594



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901040P01097						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FACCIO LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900826504	ECUATORIANA	PODERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASTRO QUIROZ NICOLAS ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917244824	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
Natural	SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918008202	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			RDCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1281-O

Guayaquil, 23 de febrero de 2016

Asunto: RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA " PRODUPESADA S.A.

Sr
Lince Rendon Jose Antonio
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-1111-E me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 011-CJ-09-2016-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio. Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2016-1111-E

Anexos:
- PRODUPESADA S.A. .pdf
- 011-cj-09-2016-ant-dpg_produpesada.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira García
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.anl.coob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1281-O

Guayaquil, 23 de febrero de 2016

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

av

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-09-2016-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA



AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2016-1111-E, de Enero 29 del 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "PRODUPESADA S.A.", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA IDENTIDAD
1	FACCIO LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER	0900826504
2	LINCE RENDON JOSE ANTONIO	0910795954

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0075-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 12 de Febrero 2016; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henriques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**PRODUPESADA S.A.**", domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 012-UAJ-2016-ANT-DPG, de 17 de Febrero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada "**PRODUPESADA S.A.**", exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

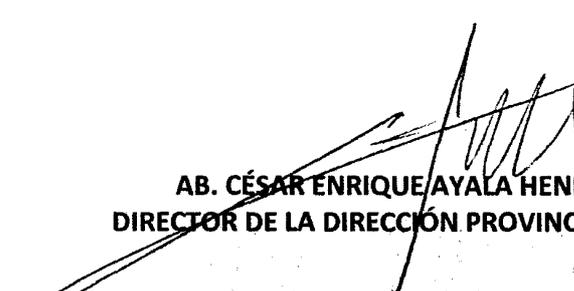
1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "**PRODUPESADA S.A.**", domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución competente.





4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 18 días del mes de Febrero de 2016.


AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS



6911420
RESOLUCIÓN No. 011-CJ-09-2016-ANT-DPG
"PRODUPESADA S.A."
DNSM.

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

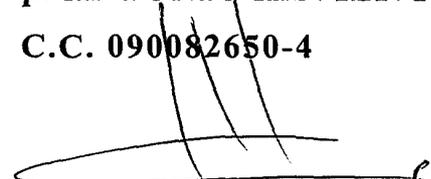


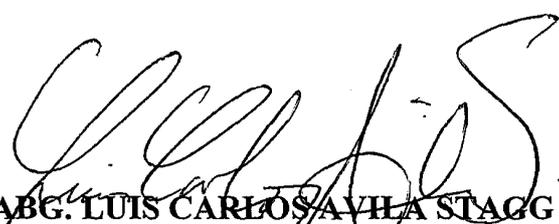
1 LE FUE, la presente escritura en alta voz y de principio a fin al otorgante,
2 éste la aprueba, se ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo
3 cual doy fe.-----

4
5 p. JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN
6 C.C. No. 091079595-4

7
8 
9 JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR
10 APODERADO ESPECIAL
11 C.C.: 091800820-2

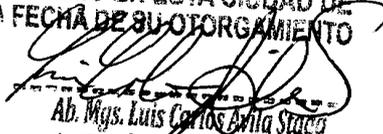
12
13
14 p. ANTONIO XAVIER FACCIO-LINCE DÁVALOS
15 C.C. 090082650-4

16
17 
18 NICOLÁS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ
19 APODERADO ESPECIAL
20 C.C. 091724482-4

21
22
23
24 
25 ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
26 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

27 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
28 ESTE *cuanto* TESTIMONIO QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO




Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIA CUADRAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 002-002-000007783



20160901040P00548

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EXTRACTO

Escritura N°:		20160901040P00548					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE MARZO DEL 2016, (16:09)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0918008202	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	JOSE ANTONIO LINCE RENDON
Natural	CASTRO QUIROZ NICOLAS ALEJANDRO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0917244824	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	ANTONIO XAVIER FACCIO LINCE DAVALOS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000007784



2016090104000098

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 2016090104000098



NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADO LUIS CARLOS AVILA STAGG NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	31 DE MARZO DEL 2016, (16:09)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTRO QUIROZ NICOLAS ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917244824
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ABOGADO NICOLAS CASTRO QUIROZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0917244824

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRÁMITE NÚMERO: 1068

18750660UAWWOM

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	508
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA /GUAYAQUIL /21/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUPESADA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

COMPARECÉ EL SEÑOR JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR JOSE ANTONIO LINCE RENDON. COMPARECE EL SEÑOR NICOLAS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR ANTONIO XAVIER FACCIÓ-LINCE DÁVALOS.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



Documentación y Archivo

INTENDENCIA DE EMPRESAS DE GUAYAS

MAY
02 ~~15~~ 2015

RECIBIDO

Hora 15:15

Firma GENESIS

707436

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRONOTESADA S.A.	
EXPEDIENTE:	707436	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURAN
		CIUDAD:	Durán
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURAN
		CIUDAD:	Durán
PARROQUIA:	Eloy Alfaro	BARRIO:	
CIUDADELA:		CIUDADELA:	
CALLE:	Via Durán - Tambo	NÚMERO:	
INTERSECCIÓN/MANZANA:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:		BLOQUE:	
KM.:		KM.:	0
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	
OFICINA No.:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:	046000208
		TELÉFONO 2:	016016034
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	joseantoniovince@icloud.com
		CORREO ELECTRÓNICO 2:	fscavone@produmar.com.ec
CELULAR:		FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A un kilómetro del mercado de víveres de Durán.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
José Antonio Lince Rendón			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
091079545-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

D/S